



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 821/2010

(Sección 2ª)

La Laguna, a 16 de noviembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.C.H., por daños ocasionados en un local de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio municipal de suministro de agua (EXP. 795/2010 ID)\*.*

## FUNDAMENTOS

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de por el Ayuntamiento de Adeje por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de suministro de agua, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, habiendo sido recabado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje, de conformidad con lo previsto en el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En el escrito de reclamación la afectada afirma que en el local de su propiedad han aparecido unas humedades ocasionada, según la empresa E., al exceso de riego de los jardines municipales. Solicita ser indemnizada en la cantidad de 1.050 euros, importe de los gastos de reparación de los daños causados.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento

---

\* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo; y el art. 54 de la citada Ley 7/1985; siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

## II

1. El procedimiento se inició al presentarse el escrito de reclamación el día 2 de enero de 2007, habiéndose cumplimentado los trámites procedentes. El 18 de mayo de 2010 se emite el Informe-Propuesta de Resolución, con notorio retraso, vencido el plazo de seis meses legalmente previsto para dictar y notificar la resolución expresa.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

## III

1. La Propuesta de Resolución es desestimatoria, ya que el órgano instructor considera que no ha resultado demostrada la relación de causalidad existente entre el funcionamiento del Servicio y el daño padecido.

2. En el presente asunto, la interesada no ha aportado ningún elemento probatorio que acredite la realidad de sus alegaciones.

En el Informe del Servicio se afirma que "Una vez inspeccionado el local (...) se pudo percibir como en la parte posterior de uno de los cerramientos en el que existe un desconchón, el más grande, existe una zona de vertido de aguas menores (...) Por todo lo relatado anteriormente y teniendo en cuenta la antigüedad del edificio además de observar la totalidad del inmueble o bloque se puede afirmar que estos daños son producidos por deficiencias constructivas y el mal uso de las instalaciones comunes".

3. La parte reclamante no ha acreditado la concurrencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño alegado. Consecuentemente, la Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación de la interesada, se considera conforme a Derecho.

## **C O N C L U S I Ó N**

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho.